



**DERECHO PROCESAL LABORAL.
SUPER NOTA.
JISSELA ELIZABETH SOLIS SOLORZANO,
LICENCIATURA EN DERECHO.
NOVENO CUATRIMESTRE.
MAYO-AGOSTO.**

PROCEDIMIENTO DE EJECUCION.

Artículo 939.-

Rigen la ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales. Son también aplicables a los laudos arbitrales, a las resoluciones dictadas en



los conflictos colectivos de naturaleza económica, y a los convenios celebrados ante los Centros de Conciliación.

Artículo 940.-

La ejecución de las sentencias y convenios a que se refiere el artículo 939 de esta Ley corresponde a los Tribunales, a cuyo fin dictarán las medidas necesarias para que la ejecución sea pronta y expedita.



Artículo 942.-

El Tribunal exhortado no podrá conocer de las excepciones que opongan las partes.

Artículo 945.

Las sentencias deben cumplirse dentro de los quince días siguientes al día en que surta efectos la notificación. Vencido el plazo, la parte que obtuvo sentencia favorable podrá solicitar la ejecución de ésta en términos de lo dispuesto en el artículo 950 de esta Ley

La acción para solicitar la ejecución de las sentencias definitivas del Tribunal prescribe en dos años en términos del artículo 519 de esta Ley. La prescripción correrá a partir del día siguiente al que hubiese notificado la sentencia del Tribunal a las partes y solo se interrumpe en los siguientes casos:

- a) Por la presentación de la solicitud de ejecución debidamente requisitada, mediante la cual la parte que obtuvo sentencia favorable, solicite al juez dicte el auto de requerimiento y embargo correspondiente, o bien que abra el Incidente de Liquidación, y
- b) Cuando alguna de las partes interponga el medio de impugnación correspondiente.

Artículo 946.-

La ejecución deberá despacharse para el cumplimiento de un derecho o el pago de cantidad líquida, expresamente señalados en la sentencia o convenio a ejecutar, entendiéndose por ésta, la cuantificada en éstas

Artículo 947.-

Si el patrón se negare a someter sus diferencias al juicio o a aceptar la sentencia pronunciada, el Tribunal.

- I. Dará por terminada la relación de trabajo;
- II. Condenará a indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario;
- III. Procederá a fijar la responsabilidad que resulte al patrón del conflicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II; y IV. Además, condenará al pago de los salarios vencidos e intereses.

DEL PROCEDIMIENTO DEL EMBARGO



Artículo 950.-

Transcurrido el término señalado en el artículo 945, el juez, a petición de la parte que obtuvo, dictará auto de requerimiento y embargo.

Artículo 951.-

- I. Se practicarán en el lugar donde se presta o prestaron los servicios, en el nuevo domicilio del deudor o en la habitación, oficina, establecimiento o lugar señalado por el actuario en el acta de notificación de conformidad
- II. Si no se encuentra el deudor, la diligencia se practicará con cualquier persona que esté presente;
- III. El Actuario requerirá de pago a la persona con quien entienda la diligencia y si no se efectúa el mismo procederá al embargo;
- IV. El Actuario podrá, en caso necesario, sin autorización previa, solicitar el auxilio de la fuerza pública y romper las cerraduras del local en que se deba practicar la diligencia;
- V. Si ninguna persona está presente, el actuario practicará el embargo y fijará copia autorizada de la diligencia en la puerta de entrada del local en que se hubiere practicado.

Artículo 952.-

Quedan únicamente exceptuados de embargo:

I.Los bienes que constituyen el patrimonio de familia;

II.Los que pertenezcan a la casa habitación, siempre que sean de uso indispensable;

III.La maquinaria, los instrumentos, útiles y animales de una empresa o establecimiento, en cuanto sean necesarios para el desarrollo de sus actividades.Podrá embargarse la empresa o establecimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 966 de esta Ley;

Artículo 956.-

Si los bienes embargados fuesen dinero o créditos realizables en el acto, el Actuario tramará embargo y los pondrá a disposición del



Tribunal, quien deberá resolver de inmediato sobre el pago del actor.

REMATES



Artículo 967.-

Concluidas las diligencias de embargo, se procederá al remate de los bienes, de conformidad con las normas contenidas

Artículo 972.-

La diligencia de remate no puede suspenderse. El Tribunal resolverá de inmediato las cuestiones que planteen las partes interesadas.

Artículo 973.-

Si no se presentan postores, podrá el actor pedir se le adjudiquen los bienes por el precio de su postura, o solicitar la celebración de nuevas almonedas con deducción de un veinte por ciento en cada una de ellas. Las almonedas subsecuentes se celebrarán dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la anterior.

FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DE LA OIT COMO MATERIA EN DEFENSA DEL TRABAJO.

Un aspecto esencial en las actividades de la OIT es la importancia de la cooperación entre gobiernos y organizaciones de trabajadores y empleadores en la promoción del progreso social y económico.

El objetivo de la OIT es responder a las necesidades de los hombres y mujeres trabajadores al reunir a gobiernos, empleadores y trabajadores para establecer normas del trabajo, desarrollar políticas y concebir programas.



BIBLIOGRAFIA

ANTOLOGIA DENOMINADA "DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO" DE LA UNIVERSIDAD.
LEY FEDERAL DE TRABAJO.